INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 3 de marzo de 2022, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, apoderado judicial de la parte demandante. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **MOTO HOGAR CLR S.A.S NIT: 0900345714-1**
APODERADO: **CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL C.C 78.033.206**
DEMANDADOS: **DELSI DEL ROSARIO RIOS NAVAJA C.C 34.942.033**
JAVIER ANTONIO TAPIA RIOS C.C 10.886.269
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2017-00073-00**

Presenta el doctor **CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL**, apoderado judicial de la parte demandante, un memorial solicitando fijar fecha y hora para llevar acabo diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matricularía **N° 143-18018**, el cual es propiedad de la demandada **DELSI DEL ROSARIO RIOS NAVAJA**, toda vez que los presupuestos procesales se encuentran dados, considerando que actualmente el inmueble esta embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Revisado el expediente digital observa el Despacho que no se cumplen a cabalidad los presupuestos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso porque si bien es cierto que el inmueble se encuentra debidamente inscrito sin embargo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, realizada la diligencia de secuestro aún no se encuentra perfeccionado el avalúo del inmueble objeto de la diligencia, razón por la cual el despacho se negará señalar fecha y hora para la diligencia según lo solicitado y procederá a dar traslado del avalúo conforme a lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el señalamiento de fecha y hora para la diligencia del remate del bien inmueble distinguido con matricularía **N° 143-18018**, el cual es propiedad de la demandada **DELSI DEL ROSARIO RIOS NAVAJA**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes, por el término de diez (10) días del avalúo del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 143-18018 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete-Córdoba, de propiedad de la demandada señora DELSI DEL ROSARIO RIOS NAVAJA, para que los interesados presenten sus observaciones (Art. 444 del C. General del Proceso).

TERCERO: El valor del bien será el del avalúo catastral del predio ($8.136.000.00) incrementado en un cincuenta por ciento (50%). - ($8.136.000.00 + 4.068.000.00 = $12.204.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d14216d96c7602e6adf4102acb0a4c01c11099e75538fcb6fd3fd6a1bdfe62e1
Documento firmado electrónicamente en 03-03-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx